

MODIFICACIÓN Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAR DEL REY (BADAJOZ)

Modificación del artículo 141. Supresión separación mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable común.

PROMOTOR	Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey (BADAJOZ)
EQUIPO REDACTOR	**OGUVAT Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos** Guadalupe Durán del Viejo _ asesora jurídica Sheila García Moreno _ arquitecta técnica Juan Francisco Carrasco Coronado _ delineante
FECHA	Febrero 2018

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 FEB 2018
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

26 DIC 2018

1. DATOS GENERALES.

1.1. Peticionario.
1.2. Encargo.
1.3. Antecedentes urbanísticos.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

3.1. Justificación de la modificación pretendida.
3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27 a 30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.
3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103 a 105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.
3.4. Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual. Justificación de los artículos 38 y 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

5. TRAMITACIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 20 FEB 2018
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924 10 55 62

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Villar del Rey. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Emilio Rivero número 62 de Villar del Rey (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación, D. Moisés García Vadillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Rey.

1.2. Encargo

El encargo se realiza al equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio (en adelante OGUVAT) dependiente de las Mancomunidades Integrales de Municipios Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, con sede en la calle Hernán Cortés nº 1 de La Roca de la Sierra (Badajoz).

1.3. Antecedentes urbanísticos

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio consiste en una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de febrero de 2000, publicada en el DOE nº 72 de 22 de junio de 2000.

A este documento se le deben sumar seis modificaciones puntuales de las Normas citadas y que se reflejan en la siguiente tabla:

MODIFICACIONES VIGENTES	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN EN DOE
Mod. nº 1_Consistente en la reclasificación a suelo urbano para vivienda de régimen especial.	Resolución de 30 de enero de 2001.	Nº 66 de 9 de junio de 2001.
Mod. nº 2_ Modificación 1-A y 1-B, recalificación de terrenos de propiedad municipal, de uso residencial a uso industrial (Modificación I-A/2000) y Rectificación del trazado de la nueva Ronda Oeste en su conexión con la Carretera a Badajoz (Modificación I-B/2000).	Resolución de 28 de Febrero de 2001.	Nº 118 de 11 de octubre de 2007.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 FEB 2019
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

26 DIC 2018

Mod. nº 3_1/2005, consistente en la recalificación de uso industrial a residencial y en la reordenación de los terrenos sitos en el noroeste de la población, reclasificación de suelo urbanizable a suelo urbano de terrenos contiguos y en la modificación del artículo 141 de la normativa urbanística, en lo referente a las condiciones de edificación en suelo no urbanizable.	Resolución de 15 de marzo de 2007.	Nº 118 de 11 de octubre de 2007.
Mod. nº 5_ Consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de uso industrial de la parcela 16 del polígono 24 de propiedad municipal, creándose el Sector S1 homologado.	Resolución de 25 de junio de 2015.	Nº 209 de 29 de octubre de 2015.
Mod. nº 6_1/2014, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de uso dotacional viario a uso dotacional equipamiento de unos terrenos de titularidad municipal, junto al campo de fútbol, para la ampliación de las instalaciones deportivas.	Resolución de 30 de marzo de 2017.	Nº 136 de 17 de julio de 2017.
Mod. nº 7_MP nº 8 consistente en la modificación del artículo 115 'Dimensiones de parcela mínima', que afecta a la 'Ordenanza 1. Residencial Tipos 1 y 2' de Suelo Urbano, para posibilitar la construcción de garajes en solares de superficie inferior a 90 m² y que no constan inscritos en el Registro de la Propiedad.	Resolución de 26 de octubre de 2017.	Pendiente.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente innovación tiene por objeto modificar el **Artículo *141. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.***

Actualmente las normas subsidiarias, en su artículo 141 establecen las siguientes **Condiciones de Edificación**:

> *Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima es de 8,0 Has en secano y 1,5 Has en regadío.*
>
> ***Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.***

20 FEB 2018

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 0619 oguvat vblb@gmail.com 924.10.55.62

Retranqueo mínimo de 5 m a linderos y de 15 m al eje de caminos o vías de acceso.

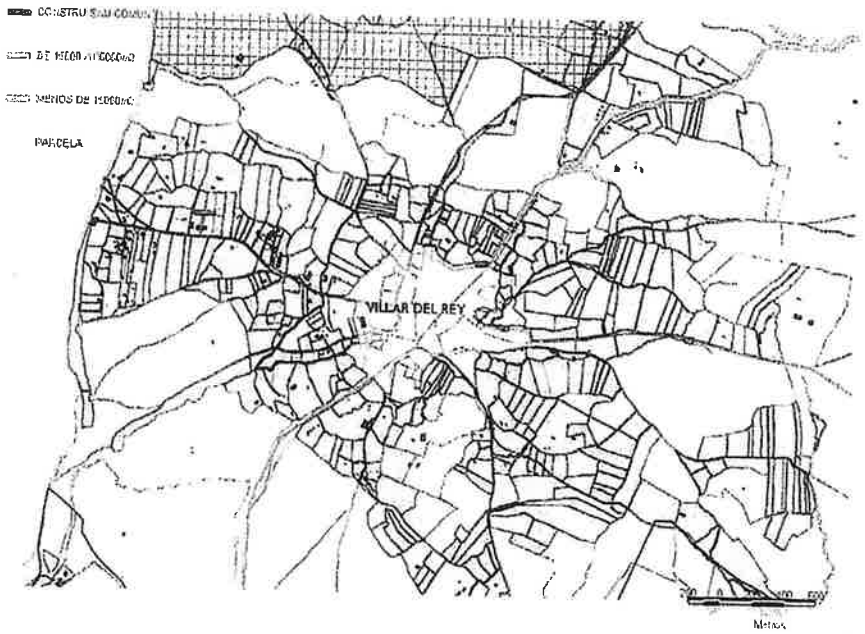
Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².

Número máximo de plantas: dos y altura de seis metros para todos los usos permitidos.

Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja cerámica curva de color rojo o de pizarra. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de las parcelas serán de piedra o de alambradas metálicas.

A continuación se puede observar en el esquema, las edificaciones (sombreadas en rosa) sobre las parcelas en suelo no urbanizable común que rodean el casco urbano:



Estudiando la trama parcelaria en suelo no urbanizable común que rodea el casco urbano, observamos que existen bastantes parcelas con dimensiones inferiores a 15.000 m² y otras tantas entre 15.000 m² y 80.000 m², tal y como puede observarse en el esquema anterior.

26 FEB 2019
La Directora General de Urbanismo y Ord...

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
... Hernán Cortés, ... La Roca de la Sierra ... 924 ... 55 62

26 DIC 2019

Pues bien, el Ayuntamiento ante la dificultad de conceder autorizaciones sobre las parcelas en suelo no urbanizable común, debido a las dimensiones de aquellas, se ve en la necesidad de plantear la modificación para solucionar y evitar problemas en un futuro por incumplimiento de la normativa en vigor, ya que esta es más restrictiva que la propia Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con la presente modificación lo único que se pretende es suprimir la distancia mínima entre edificaciones en suelo no urbanizable común, que en este caso es de 25 metros.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida.

La necesidad de la modificación viene justificada por la regulación del suelo no urbanizable común de Villar del Rey prevista en las Normas Subsidiarias, especialmente en lo que afecta a los requisitos para poder edificar en esa clase de suelo, siendo más restrictiva que la propia LSOTEX, en concreto la *Separación entre edificaciones*. No existiendo, además, impedimento legal a la referida modificación con respecto al riesgo de formación de núcleo de población regulado en el artículo 17.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El equipo de gobierno entiende que sería más recomendable que el planeamiento urbanístico no estableciera en suelo no urbanizable común separación mínima entre edificaciones ya que de acuerdo con las superficies de las parcelas dificultaría cumplir con esa condición y por tanto imposibilitaría la concesión de autorizaciones.

Para ello, se propone que se elimine el párrafo referido a la separación entre edificaciones recogido en el artículo 141, en concreto:

"Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m."

3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la modificación planteada no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas.

3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.

28 FEB 2019
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c/ Hernán Cortés nº 1 La Roca de la Sierra (Badajoz) ogu.vegasbajaslacara.com 924 10 55 62

26 DIC 2018

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

3.4. Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual. Justificación del artículo 38 y 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente innovación de planeamiento, cuyo objeto se centra en modificar el **Artículo *141. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN***, en concreto, suprimiendo la distancia mínima de 25 metros entre edificaciones en suelo no urbanizable común, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta suelo no urbanizable, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación del siguiente artículo de la normativa urbanística.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 28 FEB 2019
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat vblb@gmail.com 924.10.55.62

III. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS 7. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE Artículo 141. Condiciones de edificación	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima es de 8,0 Has en secano y 1,5 Has en regadío. *Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.* *Retranqueo mínimo de 5 m a linderos y de 15 m al eje de caminos o vías de acceso.* *Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².* *Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².* *Número máximo de plantas: dos y altura de seis metros para todos los usos permitidos.* *Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja cerámica curva de color rojo o de pizarra. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de las parcelas serán de piedra o de alambradas metálicas.*	*Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima es de 8,0 Has en secano y 1,5 Has en regadío.* ~~*Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.*~~ *Retranqueo mínimo de 5 m a linderos y de 15 m al eje de caminos o vías de acceso.* *Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².* *Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².* *Número máximo de plantas: dos y altura de seis metros para todos los usos permitidos.* *Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja cerámica curva de color rojo o de pizarra. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de las parcelas serán de piedra o de alambradas metálicas.*

No conlleva la modificación de ningún plano.

Mérida 28 FEB 2018
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c/ Hernán Cortés 1 La Roca de la Sierra 2019 ogu.vat.vbibigema1.com 924 10 55 62

5. TRAMITACIÓN

Con la redacción por parte de esta Oficina de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Territorio (OGUVAT) del presente documento de modificación se cree haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey y haber justificado el cambio solicitado.

Redactado el documento de Modificación, para que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la aprobación o no de la innovación de las normas de planeamiento, deberá emitirse previamente un informe por los servicios técnicos municipales y, una vez que éste resulte favorable, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo los siguientes trámites:

1. APROBACIÓN INICIAL (artículo 77.2.1 y 2 LSOTEX y 121REPLANEX):

La modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias habrá de ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Rey.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación deberá someterse a:

a) **Información pública** por un periodo de **UN MES** (art. 77.2.2 LSOTEX), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el **DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación**.

La publicación debe contener la siguiente información:

- Fecha del acuerdo.
- Objeto del mismo.
- Plazo de duración.
- Lugar donde se exhibirá la Modificación de las NN.SS.

Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado de la Modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (art. 121.2.a del RPLANEX).

b) **Requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados** (art. 77.2.2 LSOTEX), previstos legalmente como **preceptivos**, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Una vez decididos los informes necesarios y presentadas las copias, el Alcalde o el órgano en quien delegue debe solicitar los informes adjuntando copia del

Mérida 20 FEB 2019

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 0619 oguvat.vblb@gmail.com 924.10.55.62

26 DIC 2019

documento. La solicitud debe realizarse una vez aprobado inicialmente el documento de Modificación. Cuando la copia del documento se envíe en formato digital, debe adjuntarse un certificado del secretario municipal acreditando que se corresponde con el documento original. En este sentido, deberá requerirse informe de los siguientes organismos sectoriales afectados:

- ✓ ***Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio :***
 - *Dirección General de Medio ambiente.*
 - *Servicio de Protección ambiental.*
- ✓ ***Presidencia:***
 - *Dirección General de Patrimonio Cultural*

2. APROBACIÓN PROVISIONAL (artículo 77.2.3 LSOTEX y 122 REPLANEX):

El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación de las NN.SS., una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. El documento deberá diligenciarse por la Secretaria Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación**.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA (artículos 78, 79 y 80 LSOTEX y 123 REPLANEX):

Una vez se ha realizada la tramitación expresada en la fase anterior y efectuada la Aprobación Provisional y, en su caso, sometida nuevamente a consultas e información pública, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo completo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración Autonómica la competente para la **APROBACIÓN DEFINITIVA**.

La CUOTEX puede realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a. **Apreciar alguna deficiencia documental o procedimental.** Si la CUOTEX no encontrara completo el contenido de la Modificación o faltara por realizar o debiera

Mérida 20 FEB 2018 La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c/ Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 0619 oguval vblb@gmail.com 924 10.55 62

20 DIC 2018

subsanarse algún trámite procedimental, la devolverá junto con el expediente al Ayuntamiento, a fin de que se proceda a cumplimentar los requisitos o trámites correspondientes, con suspensión del plazo máximo para resolver (art. 78.1 LSOTEX).

b. **Si no apreciara deficiencia ni documental ni procedimental**. En tal caso puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual en los términos en que viene formulada.
- Suspensión de la aprobación definitiva de Modificación Puntual.
- Desestimación de la aprobación definitiva del plan.

Las decisiones de aprobación definitiva sólo parcial, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

Las decisiones de la administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio desde la representatividad que les confiere su legitimación democrática (art. 78 LSOTEX y 123.5 RPLANEX).

Si la decisión de la CUOTEX fuera la Aprobación Definitiva, se procederá a la **publicación en el DOE**, con indicación expresa de haberse procedido a su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento urbanístico de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura conforme determina el artículo 79.1 LSOTEX.

La aprobación de la Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

En La Roca de la Sierra, a 7 de febrero de 2018.

Firmado digitalmente por Guadalupe Durán del Viejo
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Guadalupe Durán del Viejo, o=OGUVAT, ou=Mancomunidad Vegas Bajas - Lácara Los Baldíos, email=oguvat.vblb@gmail.com, c=ES
Fecha: 2018.02.07 13:39:51 +01'00'

Fdo. Guadalupe Durán del Viejo _ Asesora Jurídica

Firmado digitalmente por GARCIA MORENO SHEILA - 80066388F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=80066388F, sn=GARCIA MORENO, givenName=SHEILA, cn=GARCIA MORENO SHEILA - 80066388F

Fdo. Sheila García Moreno _ Arquitecta Técnica

Firmado digitalmente por CARRASCO CORONADO JUAN FRANCISCO - 80068989D
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-80068989D, givenName=JUAN FRANCISCO, sn=CARRASCO CORONADO, cn=CARRASCO CORONADO JUAN FRANCISCO - 80068989D
Fecha: 2018.02.07 13:44:08 +01'00'

Fdo. Juan Francisco Carrasco Coronado _ Delineante

OGUVAT "Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos"

Mérida 28 FEB 2018 La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

OFICINA de GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA y TERRITORIO vegas bajas y lácara – los baldíos
c/ Hernán Cortés La Roca de la Sierra 06 9 oguvat.vblb@gmail.com 924 10 55 62

26 DIC 2018